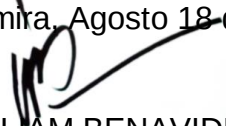


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Obra a folio 126 auto que consideró repudiada por parte de los señores JAIRO PULGARÍN DORADO; JAIME LEÓN PULGARÍN DORADO y RAÚL ANTONIO PULGARÍN DORADO, la herencia que les dejara el señor Raúl De Jesús Pulgarín, notificada por estado No. 37 el 27 de febrero de 2020.
Palmira, Agosto 18 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO SUSTANCIACION
Rad-76-520-31-10-003-2017-00282-00

Palmira, Agosto Dieciocho (18) de dos mil veinte

(2020).

En escrito que antecede los señores JAIRO; JAIME LEÓN y RAÚL ANTONIO PULGARÍN DORADO otorgan poder a un profesional del derecho para que “..intervenga, tramite y lleve hasta su culminación y última instancia la defensa de nuestros intereses dentro de la sucesión de nuestro padre que cursa en ese despacho judicial bajo la radicación 2017-00282....”

A efecto de pronunciarse sobre manifestado por los memorialistas, un examen del expediente da cuenta que **(i)** a folio 118 Vto. Obra constancia de la notificación que en forma personal les fue realizada en la secretaría de éste despacho¹ del auto de 15 de Junio de 2017, providencia que los requería para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia dejada por el causante Raúl de Jesús Pulgarín. **(ii)** Ante el silencio guardado, por auto de 24 de febrero (folio 126) se declaró repudiada la herencia por parte de los notificados, lo que necesariamente se traduce en su renuncia a su interés para actuar en éste proceso.

Al tenor de lo expuesto, entonces, resulta diáfano concluir que los señores JAIRO; JAIME LEÓN y RAÚL ANTONIO PULGARÍN DORADO carecen de interés para actuar y por supuesto con mayores veras, legitimación en la causa, en el sucesorio del señor Raúl de Jesús Pulgarín y por ello no accederemos al reconocimiento de personería contenido en el memorial poder presentado. En cuanto a los señores Gerson y Deybi, como quiera que, merced a la aceptación que obra a folio 74, fueron reconocidos como herederos en auto de 13 de febrero de 2018, obrante a folio 89, se reconocerá la personería conferida.

¹ De fechas 11 de enero y 16 de enero de 2020

Por último, atendiendo la manifestación que se hace en cuanto a que el señor Wilder Pulgarín Dorado hace varios años padece de esquizofrenia, se requerirá a los interesados para que, al tenor de la presunción capacidad contenida en la Ley 1996 de 2019 propendan por la comparecencia del precitado señor a través de las herramientas que dicho precepto les brinda. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso que en escrito anterior hacen los señores JAIRO PULGARÍN DORADO; JAIME LEÓN PULGARÍN DORADO y RAÚL ANTONIO PULGARÍN DORADO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado FERNEY EDISON BENAVIDES CUELLAR CC.80278204, tp.97519 del C.S. para que represente en éstas diligencias los intereses de los señores Gerson, Jymmi y Deybi Pulgarín Dorado en los términos contenidos en el memorial poder conferido.

TERCERO: SE REQUIERE A los interesados para que, atendiendo la presunción de capacidad contenida en la Ley 1996 de 2019 propendan por la comparecencia del señor Wilder Pulgarín Dorado hace varios años padece de esquizofrenia, haciendo uso de las herramientas que dicho precepto legal establece.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE .

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.